



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
531

## INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Por medio de la cual solicita la autorización para otorgar a los CC. Rodrigo Elías Ibarra Márquez, Daniel Santiago Ibarra Márquez, Mariano Rodrigo Ibarra Montes y Damián Ibarra Montes, una pensión mensual equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el C. Rodrigo Ibarra Hernández, quien ocupara el puesto de "AGENTE A" de la Policía Ministerial Investigadora de la Fiscalía General del Estado.

**PRESENTADA POR:** Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado.

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 18 de enero de 2019.

---

**TRÁMITE:** Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

**FECHA DE TURNO:** 01 de febrero de 2019.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA



*reul  
1022a*

Chihuahua, Chih., a 04 de Diciembre de 2018.

**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

**LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 68 fracción II y 93 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, me permito someter a la consideración de esa Honorable Representación Popular la presente Iniciativa de Decreto, sustentándome para ello en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración que conforme a mandato de Ley encabezo, tiene la certeza de que la seguridad pública es un tema central y prioritario de las agendas de los tres niveles de gobierno y de la sociedad; no hace falta mencionar la intensidad y el ahínco con la cual, los elementos de las corporaciones encargadas de seguridad pública y procuración de justicia, realizan sus actividades cotidianas para salvaguardar la seguridad y bienestar de la sociedad mediante las tareas cardinales de prevención, investigación y persecución del delito.

La seguridad pública y procuración de justicia constituyen uno de los grandes desafíos que se enfrentan, dado que la sociedad chihuahuense espera resultados visibles a corto plazo que requieren del diseño eficiente, la implementación efectiva y la evaluación de políticas públicas que erradiquen la opacidad institucional y la falta de cobertura e infraestructura, para garantizar la seguridad y justicia.

Es así, que las tareas que ejercen los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el estado son de manera permanente y concreta, esto con el fin de preservar la armonía social y garantizar el desarrollo de las actividades dentro del orden, evitando que éstas sean perturbadas, en aras de garantizar a sus habitantes el conjunto de elementos sociales necesarios a la prosperidad y al desarrollo de la actividad humana.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

En congruencia, este Gobierno trata de dignificar la labor de quienes trabajan para alcanzar la paz social, el desarrollo económico y la prosperidad de la comunidad, los cuales son dignos de reconocimiento al realizar tan noble labor, por lo que en coherencia con lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, en el cual se atienden temas prioritarios para fortalecer la cobertura y calidad en la función de seguridad pública y procuración de justicia, se estima indispensable continuar brindando apoyo decidido a los elementos de las instituciones de seguridad pública. Muestra de lo precedente es la aprobación con el respaldo del Poder Legislativo, del Plan Estatal de Seguridad Pública 2017-2021 y la emisión del Acuerdo 109/2017 por el que se implementan incentivos adicionales a los Policías de Investigación, de Seguridad y Custodia, Preventiva, Vial y de Vigilancia de Audiencias Judiciales, así como a los Agentes del Ministerio Público y Peritos dependientes de la Fiscalía General del Estado; instrumentos publicados en el Periódico Oficial del Estado de fechas 10 y 28 de junio de 2017, respectivamente.

Las acciones anteriores son solo una muestra del énfasis en proporcionar a los integrantes de las instituciones de seguridad pública una mayor y mejor capacitación, así como dotar de herramientas necesarias para el buen desempeño de sus labores, con el fin de que puedan desarrollar las mismas con mayor seguridad, protección y tenacidad y con el sentido de pertenencia al garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, certeza, imparcialidad y respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución local y en los Tratados Internacionales de los que México forma parte.

Luego entonces, es evidente que las estrategias y beneficios planteados hacia los servidores públicos encargados de la seguridad pública y procuración de justicia son tangibles, y traerán por correspondencia un mejor desempeño y honestidad en sus funciones, así como la dignificación a tan noble labor.

No obstante, es preciso puntualizar que por la propia naturaleza de las funciones que desempeñan estos servidores públicos, existe un significativo nivel de peligro en su labor cotidiana, en específico, para aquellos que día a día trabajan para mejorar las condiciones de seguridad pública y procuración de justicia, interviniendo directa o indirectamente en la prevención del o los delitos o bien, ejerciendo su función en las situaciones en donde se ha cometido uno o varios de ellos.

De esta manera, resulta claro que enfrentan los peligros propios de la inseguridad y delincuencia derivados del hecho delictivo, al actuar con una entrega total hacia la encomienda asignada y mirar por el bienestar de la población. Ante esta situación,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

lamentablemente pueden resultar lesionados, o inclusive, en el más lacerante de los casos, perder la vida, con motivo y en ejercicio de sus funciones.

En consecuencia del peligro que representa desempeñar la función de la prevención, la seguridad pública y procuración de justicia por parte de los servidores públicos, esta Administración Estatal ha determinado apoyar a quienes con valentía arriesgan su integridad, no solo mediante el establecimiento de incentivos que motivan la labor, sino también brindándoles tranquilidad cuando derivado del riesgo de su función, sufren lesiones que les impiden reincorporarse a su vida laboral en detrimento del núcleo familiar cuya subsistencia depende de los ingresos que perciben, máxime cuando lamentablemente fallecen.

Por ello se afirma que al originarse ya sea una incapacidad permanente total de un servidor público en el cumplimiento de su deber, o bien la pérdida de la vida del mismo, es necesario brindarle protección al integrante y en su caso, a su familia, proporcionándoles los recursos económicos y la asistencia médica que requieran para fomentar la estabilidad. En el caso de que el servidor público estuviere o no aportando al fondo propio, o al momento de su fallecimiento contara con aportaciones omitidas, los beneficiarios no tendrán la obligación de pagar cantidad alguna para acceder a las pensiones que tengan derecho, ya sea por viudez o concubinato, o por orfandad o de ascendencia, según corresponda el caso en particular.

Motivo el anterior por el cual es relevante continuar atendiendo esta delicada situación y marcar las pautas para que el futuro y desarrollo integral de los dependientes económicos de los elementos de las instituciones de seguridad pública quede garantizado.

Al respecto, como es del conocimiento de esa H. Asamblea de Representación Popular, el numeral 64 fracción XXXVI de la Constitución Local, faculta el otorgamiento de pensiones a los servidores del Estado que queden incapacitados total o parcialmente para el trabajo con motivo de sus actividades o funciones; y a sus viudas o huérfanos cuando aquellos perdieran la vida por la causa expresada.

En el particular, es preciso hacer mención del caso del C. Rodrigo Ibarra Hernández, quien ocupara el puesto de "AGENTE A" de la Policía Ministerial Investigadora de la Fiscalía General del Estado, quien el día nueve de abril del dos mil dieciocho y estando en funciones fue víctima de un ataque con armas de fuego por varios desconocidos, lo que le produjo lesiones en su integridad corporal perdiendo la vida a consecuencia de ello, dejando en el desamparo a sus hijos de nombres Rodrigo Elías Ibarra Márquez, Daniel Santiago Ibarra Marquez, Mariano Rodrigo Ibarra Montes y Damián Ibarra Montes.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

A causa de lo anterior, y con el propósito de disminuir las consecuencias antes mencionadas, el Ejecutivo a mi cargo somete a consideración de ese H. Órgano Legislativo, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política para el Estado de Chihuahua, autorice el otorgamiento de una pensión por el concepto de sobresueldo denominado compensación para sus beneficiarios señalados en el párrafo que antecede, solicitando de igual manera el otorgamiento para los hijos, de una beca de estudios en instituciones de enseñanza pública, en los términos que se precisan más adelante.

Fundamentado lo anterior, presento a consideración de ese H. Congreso Estatal el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** -Se otorga a los C.C. Rodrigo Elías Ibarra Márquez, Daniel Santiago Ibarra Marquez, Mariano Rodrigo Ibarra Montes y Damián Ibarra Montes, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, una pensión mensual por la cantidad de \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) equivalente al 100% de las percepciones que recibiera con motivo de sus funciones el C. Rodrigo Ibarra Hernández, por el concepto de sobresueldo denominado compensación, quien ocupara el puesto de "AGENTE A" de la Policía Ministerial Investigadora de la Fiscalía General del Estado, dicho monto será dividido por partes iguales entre los beneficiarios ya mencionados, en la inteligencia de que actualmente perciben el monto correspondiente al sueldo base por parte de Pensiones Civiles del Estado y el servicio médico por parte del Instituto Chihuahuense de la Salud.

Para que los beneficiarios accedan a las pensiones a que tengan derecho, no tendrán en su caso, la obligación de sufragar cantidad alguna por aportaciones omitidas al fondo propio de pensiones del C. Rodrigo Ibarra Hernández. Destacando que dichas aportaciones omitidas serán pagadas por el Poder Ejecutivo en favor de Pensiones Civiles del Estado.

La cantidad otorgada será entregada en forma directa en favor de los C.C. Rodrigo Elías Ibarra Márquez y Daniel Santiago Ibarra Márquez por conducto de su madre la C. Margarita Marquez Padilla y a los C.C. Mariano Rodrigo Ibarra Montes y Damián Ibarra Montes les será entregada por conducto de su madre la C. Karina Adriana Montes Gallegos, esto hasta que los menores cumplan la mayoría de edad.

De la misma forma, se concede una beca de estudios para los C.C. Rodrigo Elías Ibarra Márquez, Daniel Santiago Ibarra Marquez, Mariano Rodrigo Ibarra Montes y Damián Ibarra Montes, en Instituciones de enseñanza Pública, la que se otorgará hasta en tanto cumplan la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

tiempo completo en Instituciones Públicas el Nivel de Educación Superior, por la cantidad que oportunamente fije la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.

La pensión otorgada por el concepto de sobresueldo denominado compensación aumentará en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. Rodrigo Ibarra Hernández.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los beneficios de la pensión subsistirán hasta que los C.C. Rodrigo Elías Ibarra Márquez, Daniel Santiago Ibarra Marquez, Mariano Rodrigo Ibarra Montes y Damián Ibarra Montes, cumplan la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando de tiempo completo para obtener un título que los acredite en algún oficio o profesión, salvo que exista incapacidad declarada en los términos de la legislación Civil del Estado, en cuyo supuesto, se extenderá durante todo el tiempo que dure la incapacidad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se faculta al Ejecutivo del Estado para que haga las erogaciones esenciales a fin de otorgar los beneficios contemplados en este Decreto en favor de las beneficiarias indicadas.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Reitero a ese H. Congreso del Estado, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

  
LIC. JAVIER CORRAL JURADO



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
Chihuahua, Chih.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES**

**SECRETARIO DE HACIENDA**

**DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ**

**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

**MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL**

Estas firmas corresponden a la iniciativa de Decreto a someter a la consideración del H. Congreso del Estado, en virtud del cual se le otorga una pensión por el concepto de sobresueldo denominado compensación en beneficio de los C. C. Rodrigo Elías Ibarra Márquez, Daniel Santiago Ibarra Marquez, Mariano Rodrigo Ibarra Montes y Damián Ibarra Montes por motivo del fallecimiento del C. Rodrigo Ibarra Hernández, en cumplimiento de su deber como "AGENTE A" de la Policía Ministerial Investigadora de la Fiscalía General del Estado.